

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

PROVIDENCIAS JUDICIALES

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA

SALA DE LO SOCIAL CON SEDE EN GRANADA

N.I.G.: 1808744520090005206

Negociado: CR

Recurso: Recursos de Suplicación 2164 de 2010

Juzgado origen: Juzgado de lo Social N°3 de Granada

Procedimiento origen: Prestaciones 775 de 2009

Recurrente: Daniel García Fenoy

Representante: Jorge Montufo Gutiérrez

Recurrido: Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y Grupo A & C a su Medida 2007, S.L.

Representante: Letrado de la Administración de la Seguridad Social

EDICTO

La Secretaria de el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. Sala de lo Social Sede Granada doña Teresa Torres Marín.

Certifico: Que en el recurso número 2.164 de 2010 seguidos a instancia de Daniel García Fenoy, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y Grupo A & C a su Medida 2007, S.L., dimanante del auto número 775 de 2009 del Juzgado de lo Social número 3 de los de Granada, se ha dictado la siguiente resolución, cuyo tenor literal de la parte que interesa es el siguiente:

Que estimando el recurso de suplicación interpuesto por Daniel García Fenoy contra Sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número 3 de los de Granada en fecha 9 de Junio de 2010, en Autos seguidos a instancia de Daniel García Fenoy en reclamación sobre Seguridad Social, Prestación de I.T., contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y Grupo A&C a su Medida 2007, S.L., debemos revocar y revocamos la sentencia recurrida y condenamos a la empresa demandada Grupo A&C a su Medida 2007, S.L., a abonar al actor la prestación de I.T., en cuantía y por periodo reglamentario, manteniendo la absolución de las gestoras demandadas.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia, con advertencia de que contra la misma puede interponerse recurso de casación para la unificación de doctrina que previene el artículo 216 de la Ley de Procedimiento Laboral y que habrá de prepararse ante esta sala dentro de los diez días siguientes al de su notificación, debiendo el recurrente que no ostente la condición de trabajador, causahabiente suyo o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita efectuar el depósito de 300 euros, en impreso individualizado en la cuenta corriente que más abajo se indica, así como que deberá consignar la cantidad objeto de condena si no estuviera ya constituida en la instancia, en la cuenta de «Depósitos y Consignaciones» de esta sala abierta con el número, 1758.0000.35.2164.10 grupo Banesto, en el banco Español de Crédito S.A., oficina principal (código 4052), calle Reyes Católicos, 36 de esta capital y pudiendo sustituir tal ingreso por aval bancario con responsabilidad solidaria del avalista, sin cuyos requisitos se tendrá por no preparado el recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación en forma a GRUPO A & C a su Medida 2007 S.L., cuyo último domicilio conocido es calle Ciudad Real número 3, Almonacid de Toledo (Toledo), expido el presente.

En Granada a 17 de noviembre de 2010.- La Secretaria de la Sala, Teresa Torres Marín.

N.º I.- 12431